



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **07 SEP 2021**

VISTO: El Informe N° 501-2020-GOB-REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1922900 y Exp. N° 1448125, Expediente Administrativo N° 324-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en relación a los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica que habrían ocasionado perjuicio económico por S/396, 522,00 (Trescientos noventa y seis mil quinientos veintidós con 00/100 soles), en los procesos de adquisición de maletines para laptops de los proyectos "Mejoramiento de la aplicación de tecnologías de la información y comunicación en las II.EE de la región Huancavelica" de los niveles inicial, primaria y secundaria, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad por bienes distintos a los señalados en los contratos se precisa lo siguiente;

Que, en el Componente II del POA del nivel inicial, Componente I del POA del nivel primaria y Componente I del POA del nivel secundaria, la Entidad estableció la adquisición de ocho mil novecientos noventa y cuatro laptops, las cuales deberían incluir como adicionales un (1) maletín y un (1) mouse USB c/conector retráctil de la misma marca que el equipo portátil;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 030-2014/GOBREG-HVCA/GGR de fecha 23 de enero de 2014, el Ing. Ciro Soldevilla Huayllani-Gerente General Regional, designó a la Ing. Evelina Quispe Requena como inspectora de los proyectos TICs de nivel inicial, primaria y secundaria, con efectividad al 13 de enero del 2014;

Que, a través de los memorandos N° 116, 117 y 115-2014/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 21 de enero de 2014, el Lic. Eduardo Candiotti Munarriz- Gerente Regional de Desarrollo Social, solicitó al Ing. César Jorge Altamirano Flores- Subgerente de Desarrollo Institucional e Informática, los requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de laptops para los niveles inicial, primaria y secundaria respectivamente, documentos derivados al Bach. Ing. Cesar Letelier Sánchez Quispe, profesional de sistemas para apoyo portal web de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática, mediante proveídos N° 118. 119 y 117/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel, de fecha 22 de enero de 2014;

Que, mediante Informes N° 002, 003 y 001-2014/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlelclsq de fecha 22 de enero de 2014, el Bach. Ing. César Letelier Sánchez Quispe remitió al Subgerente de Desarrollo Institucional e Informática las especificaciones técnicas de las laptops, suscritas por la Ing. Evelina Quispe Requena- Inspectora de los proyectos TICs, con los vistos buenos del Bach. Ing. César Letelier Sánchez Quispe, así como de los coordinadores de los niveles Inicial Primaria y Secundaria respectivamente y el Lic. Eduardo Candiotti Munarriz-Gerente Regional de Desarrollo Social, excluyendo la adquisición de los bienes adicionales (1 maletín y 1 mouse USB con conector retráctil de la misma marca por cada equipo portátil requerido), contemplados en los respectivos POAs de cada nivel;

Que, la Entidad adquirió las laptops solicitadas, sin los bienes adicionales antes señalados, mediante la modalidad de Convenio Marco, con órdenes de compra N° 0000032, 0000033





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2021

y 0000034 de fecha 31 de enero del 2014, por mil trescientos sesenta, cuatro mil ciento cincuenta y seis y tres mil cuatrocientos setenta y ocho unidades de laptops, respectivamente de la Marca Hewlet Packard, situación que ocasionó que los bienes adicionales tales como los maletines y el mouse respectivos fueran adquiridos de manera separada a través de otros procesos de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional. 057-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 3 de febrero de 2014, se conformó el Comité Especial Permanentes, encargado de la organización, conducción y ejecución de los tres procesos de adquisición de maletines para laptops de los niveles inicial, primaria y secundaria, integrado por el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Ing. Ponciano Arana Huamán y el Ing. Guillermo Quispe Torres;

Que, con memorándums N° 001-GOB.REG.HVCA/OS/INSP PROY. TICs- INICIAL, N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/OS/INSP PROY.TICs-PRIMARIA y N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/OS/INSP PROY.TICs. SECUNDARIA de fecha 21 de abril de 2014 los inspectores Prof. Alfonso Aranda Ore, Prof. Taine López Gaspar y el Lic. Elmer Cajahuanca Gómez, autorizaron a los coordinadores la compra de los maletines con el saldo resultante de la adquisición de las laptops. los cuales, mediante informe N° 33-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS/pqc,016-2014/GOB.REG.HVCAGROS/COORDE(e)/tphy492014/GOB.REG.HVCA/GRDS/COORD.T ICS-SECUNDARIA-RHL de fecha 23 de abril de 2014 elevaron la autorización de compra de maletines al gerente Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante memorándums N° 1065, N°1066 y N°1067-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 23 de abril de 2014 el señor Fernando Gamabriel Távara Castillo- Gerente Regional de Desarrollo Social, solicitó al Director de la Oficina Regional de Administración, la convocatoria para la compra de maletines para laptops en la que adjuntó el pedido de compra N° 01709 de fecha 24 de abril de 2014 y los términos de referencia; Informe N° 016-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS COORDE(e)tph de fecha 23 de abril de 2014, Memorándum N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/OES/INSP.PROY.TICs-PRIMARIA de fecha 21 de abril de 2014, Resolución Gerencial General Regional N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/GGA de fecha 9 de enero de 2014, Informe N° 49-2014/GOB.HVCA/GRDS.COOR.TICs-SECUNDARIA-ERHL de fecha 23 de abril de 2014, Memorándum N° 001-2014'001-2014/GOB.REG.HVCA/OS/INSP.PROY.TICS-SECUNDARIA de 21 de abril de 2014, informe N.º 033-2014/GOB-REG-HVCA/GRDS/COORD.PY.TICS-SECUNDARIA de 16 de abril de 2014 y términos de referencia; sin embargo, los citados memorándums precisan los términos de referencia que corresponden a un maletín de marca Hewlett Packard, modelo C3R861LA#ABM;

Que, el 2 de mayo de 2014, el Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar- Director Regional de Administración, envió los términos de referencia de los maletines desde su correo electrónico jhioko@hotmail.com al correo electrónico edlu2802@hotmail.com de la señorita Eddy Luz Berrios De La Vega, secretaria de dicha dirección, ordenándole reenviar al correo electrónico gopac@hotmail.com, perteneciente al CPC. Gary Oriol Paitán Condori, administrador del Proyecto TIC nivel inicial. conforme se advierte del envío del correo electrónico personal de la secretaria de la Dirección Regional de Administración;

Que, mediante Formato de Aprobación del expediente de contratación N° 0325, 0326 y 327-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 2 de mayo de 2014, el Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar- Director Regional de Administración, aprobó los expedientes de contratación los cuales contienen las especificaciones técnicas de los maletines para laptops de los proyectos TICs de los niveles de inicial primaria y secundaria;

Que, de otro lado, conforme a las Actas de instalación de Comité Especial





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 SEP 2021

Permanente de fecha 2 de mayo de 2014, el Ing. Elmer William Velásquez Chupan, Presidente Suplente, Ing. Ponciano Arana Huamán, Miembro Titular, y el Ing. Guillermo Quispe Torres Miembro Suplente del Comité Especial, señalaron haberse reunido a efectos de instalarse, dejando constancia en dicho documento, que la Entidad entregó al Presidente del Comité, los expedientes de contrataciones aprobados, siendo revisados por los miembros del comité quienes no advirtieron que en los términos de referencia, se incluyó imágenes y características propias de maletines Hewlett-Packard HP; otorgando su conformidad a dichos expedientes pese a lo señalado, conforme se desprende del numeral 9 de los Formatos de solicitud de aprobación de bases N° 462, N°463 y N° 464-2014/GOB.REGHVACEP de fecha 2 de mayo de 2014 en el que manifiestan: "(...) el proyecto de bases esta visado en todas sus hojas por todos los miembros del comité especial que adoptaron el acuerdo";

Que, mediante formatos de aprobación de bases N° 0350, N°0351, N° 0352-2014/GOB.REG.HVC/GGR-ORA de fecha 2 de mayo de 2014 el Lic. Adm. Guido Efraín Quispe Escobar-Director Regional de Administración, aprobó las Bases de los Procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicaciones Directas Públicas para la Adquisición de maletines de laptop para los proyectos TICs nivel inicial, primaria y secundaria;

Que respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 073-2014-GOB.REG.HVCA/CEP, la presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se efectuó el 29 de mayo de 2014, es decir, después de 9 días hábiles, sin que el comité especial permanente haya señalado las causas debidamente justificadas de dicha prórroga o postergación conforme lo estipula el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017;

Que, asimismo, en las Actas de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial Permanente señaló que la propuesta presentada por el postor Connection Trading S.A., es admitida por contener los documentos de carácter obligatorio establecidos en las bases y cumplir con el requerimiento técnico mínimo, sin embargo, el mencionado comité no precisó las medidas peso y calidad del material (polyester al 100%) de la muestra presentada por el postor ganador, con el cual se demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas a lo que cabe agregar que para dicha evaluación el comité no contó con los instrumentos necesarios para determinar si las muestras cumplían con las especificaciones de peso y medida, ni con un catálogo o muestrario de calidades del material de acuerdo a lo señalado en las actas de entrevistas del Ing. Ponciano Arana Huamán, de fecha 21 de enero de 2015, Ing Guillermo Quispe Torres de fecha 23 de enero de 2015, los miembros del comité especial permanente, corroborado con el acta de entrevista del Ing. Elmer William Velásquez, Presidente del Comité permanente de fecha 26 de enero de 2015;

Que, de igual manera, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos Características Técnicas contenidas en sus propuestas técnicas, se advierte que la empresa Connection Trading S.A, ofreció maletines de la marca Hewlett Packard con número de parte C3R86LA#ABM;

Que, de la verificación a la orden de compra N° 2014-0089 de fecha 16 de febrero de 2014, emitida por la empresa Connection Trading S.A., se evidencia la solicitud de compra al Grupo Deltron SA de ocho mil novecientos noventa y cuatro unidades de maletines HP C3R86LA#ABM y ocho mil novecientos noventa y cuatro unidades de mouse HP8; corroborado con la factura N° 006-0123186 de fecha 30 de abril de 2014. Por su parte el Grupo Deltron S. A mediante carta S/N de fecha 6 de febrero de 2015 señala que vendió a la empresa Connection Trading S.A maletines para notebooks que fueron adquiridos de la empresa Corporación Madrid SAC habiendo esta última señalado mediante Carta S/N de fecha 2 de febrero de 2015 que "(...) mi





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **07 SEP 2021**

representada solo facturo por la confección de los referidos maletines”;

Que, el proveedor Connection Trading S.A. efectuó la entrega de maletines para laptop a los almacenes de la Entidad;

Que, los procesos de selección convocados fueron solo para la adquisición de ocho mil novecientos noventa y cuatro unidades de maletines para laptops, siendo que, conforme las guías de remisión referidas, las cantidades de mil trescientos sesenta, tres mil setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho mouses de la Marca HP, fueron entregadas en calidad de obsequio;

Que, posteriormente, mediante actas de conformidad de bienes ingreso por compra N° 2135 y N°1306 de fecha 28 de noviembre y 31 de julio de 2014 respectivamente, suscritas por el Gerente Regional de Desarrollo Social, Supervisores, Coordinadores y Administradores de los Proyectos TICs de los niveles inicial y primaria, otorgan la conformidad de 1 360 y 3 780 unidades de maletines para laptops y mediante Acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° 1607-2014 de fecha 8 de setiembre de 2014, suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Social Supervisor y Coordinador del Proyecto TICs del nivel secundario, otorgan la conformidad de 3 478 unidades de maletines para laptops, sin advertir que las características técnicas del maletín recibido por la Entidad, por parte del proveedor Connection Trading S.A., no correspondían a las características técnicas descritas en la cláusula segunda de los contratos N° 389, N°350 y N°369-2014/ORA, como son peso y medida;

Que, mediante oficio N° 024-2014-CG/ORHVICGRH de fecha 20 de octubre de 2014 se solicitó la confirmación de la originalidad de los maletines adquiridos por la Entidad a la Empresa Hewlett Packard Perú S.R.L remitiéndosele una muestra del maletín entregado por la empresa Connection Trading S.A. a la Entidad. quien a través de carta S/N de fecha 18 de noviembre de 2014 la Empresa Hewlett Packard Perú S.R.L señaló lo siguiente: “(...)confirmamos que el maletín entregado no es un producto original de la marca HP (...)”, Corroborándose así que, los maletines recepcionados por los funcionarios de la Entidad no eran originales de la Marca HP y que no corresponden a los ofertados en la propuesta técnica de la empresa Connection Trading S.A;

Que, estando a lo expuesto es importante indicar que, sobre la supuesta responsabilidad de los funcionarios de la entidad sobre el cambio previo de las especificaciones técnicas y cambio de la modalidad del proceso con el fin de beneficiar al postor ganador, limitando la participación de otros postores, acción que afecta la legalidad y transparencia con que deben conducirse las adquisiciones del estado, se indica;

Que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los Proyectos "Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (ICS) en las LEE. de la Región Huancavelica" de los niveles inicial primaria y secundaria en adelante "Proyectos TICs" se advierte que en el año 2013 un funcionario, acordó con la empresa EPSON PERU S.A entre los meses de octubre y noviembre de 2013, los modelos y especificaciones técnicas de los proyectores multimedia de los proyectos TICS, previo al requerimiento del área usuaria, a fin de modificar las especificaciones técnicas establecidas en los Planes Operativos Anuales en adelante "POAS"; asimismo, funcionarios y locadores, cambiaron el proceso clásico establecido en el Plan Anual de Contrataciones por el de una adquisición bajo la modalidad de Convenio Marco, a fin de beneficiar con la adquisición a la empresa CompuSoft S.R.L;

Que, mediante Resoluciones Gerencial General Regional N° 005, 004 y 003-2014/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 9 de enero de 2014 el Gerente General Regional, aprobó los POAs de los niveles inicial primaria y secundaria de los Proyectos TICs de la misma forma, en el Componente II, Componente I y Componente I de los POAs de los citados niveles se establece





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 07 SEP 2021

adquirir 1340, 3853 y 2155 unidades de proyectores multimedia para los niveles descritos, ascendiendo a un total de 7 348 unidades que incluían un (1) ecran y como adicionales una (1) mochila, velocidad de puerto USB y software, POAs;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2014/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 21 de enero de 2014 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2014, que en su artículo 1° señaló "APROBAR el Plan Anual (..) la cual incluye la contratación de bienes, (...). Por consiguiente, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social (área usuaria) solicitó la elaboración de las especificaciones técnicas para la adquisición de los proyectores multimedia y ecran por separado; sin embargo, en los POAs aprobados mediante acto resolutivo se encontraban establecidos como compras de un paquete; es decir, proyectores, ecran y adicionales como son: mochila, velocidad de puerto USB y software;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de enero de 2014, el Ing. César Jorge Altamirano Flores- Subgerente de Desarrollo Institucional e Informática, remitió al correo del Bach/Ing. Cesar Letelier Sánchez Quispe, un archivo Word que contenía las especificaciones técnicas de proyectores multimedia y ecran precisando que dichas especificaciones técnicas concuerdan de forma parcial con las establecidas en los POAs de los niveles inicial, primaria y secundaria del proyecto TICs: por cuanto no incluyó el ecran en dichas especificaciones técnicas, siendo materia de otro requerimiento técnico;

Que, en conclusión, podemos indicar que del análisis de los documentos descritos se observa que los términos de referencia fueron modificados y determinados por el Ing. César Jorge Altamirano Flores- Subgerente de Desarrollo Institucional e Informática por ser el área especializada, conforme a las instrucciones recibidas por el Lic. Adm. Guido Quispe Escobar e Ing. Aarón Benjamín Caro Espinoza evidenciándose que las especificaciones técnicas emitidas por la Subgerencia de Desarrollo Institucional e informática fueron diferentes a las especificaciones técnicas establecidas en los POAs de los niveles inicial, primaria y secundaria;

Que, en referencia al Proceso de adquisición de proyectores multimedia bajo la modalidad de convenio marco en el que se favorece a la empresa Compusoft S.R.L, se debe indicar que conforme se advierte en los párrafos precedentes la adquisición de proyectores multimedia se encontraban previstas realizarlas mediante procesos de licitación pública establecidas en los POAs de los niveles inicial, primaria y secundaria de los proyectos TICs, sin embargo, se evidencia que los requerimientos fueron acondicionados y se excluyó los adicionales contemplados en los POAs, a fin de que se adquieran bajo la modalidad de Convenio Marco advirtiéndose también que la Entidad no contó con el expediente de contratación tal como lo señala la Directiva de Convenio Marco;

Que, definido el cambio de modalidad de adquisición de Licitación Pública por la de Convenio Marco, se advierte que mediante informe N° 002-2014/GOB. REG.HVCA ORA-OL/ADQ/KYMP de fecha 28 de enero de 2014, la señorita Karen Yina Montes Pardo-Auxiliar Administrativo de la oficina de Logística, remitió al señor Dionisio Castro Pari- Jefe de Adquisiciones, el catálogo de proyectores multimedia obtenido del Sistema de Convenio Marco SEACE, adjuntando dieciocho (18) modelos de proyectores multimedia de los niveles inicial, primaria y secundaria según las especificaciones técnicas emitidas por la subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática el área usuaria para su revisión respectiva: actuación corroborada en el acta de entrevista de 12 de febrero de 2015;

Que, mediante Oficio N° 022-2015/SH de 15 de enero de 2015 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) remitió la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco 2014 desde la catalogación del producto hasta la compra final, observándose el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2021.

comportamiento en la variación de stock y precio;

Que, se advierte que las citadas empresas comunicaron que el Gobierno Regional de Huancavelica en ningún momento comunicó que se llevaría a cabo una adquisición de proyectores multimedia por la modalidad de Convenio Marco; así también, no le solicitaron mejoras respecto al stock, plazo de entrega y precio. Asimismo, las empresas TecnoLink S.A.C., Chan & Cia. S.A.C., e Inversiones Ancona SAC, señalaron que, si la Entidad les hubiera enviado una solicitud de cotización, considerando la cantidad el volumen que requerían, hubieran consultado a sus proveedores sobre disponibilidad del bien producto para poder atender cantidad requerida y que las ofertas, independientemente del producto que sea, están relacionadas a la cantidad volumen solicitada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 315-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 7 de abril de 2014, el Gerente General Regional, conformó el Comité de recepción y verificación de las Especificaciones Técnicas de los proyectores multimedia de proyectos TICs de los niveles inicial, primaria y secundaria. Es así que, con cartas Nº 04 05 y 06-2014/GOB.REG.HVCA de fecha 16 de abril de 2014 el señor Cipriano De la Cruz Hilario, miembro titular del comité de recepción, remitió las actas de recepción de las órdenes de compra Nº 0000104, 0000112 y Nº 0000109 al Gerente Regional de Desarrollo Social en la que señaló: "(...) aprobados técnicamente y minuciosamente verificados, llegando a establecer que cumple con los requerimientos el gobierno regional de Huancavelica";

Que, con la emisión de las actas de recepción precisadas anteriormente se efectuó los pagos al proveedor, empresa Compusoft S.R.L, a través de los comprobantes de pago Nº 02053. 02054. 002049, 002050, U2051 y 002052;

Que, habiendo indicado lo anterior es necesario efectuar pronunciamiento sobre el supuesto acuerdo de los funcionarios de la entidad sobre las especificaciones técnicas y cambio de la modalidad del proceso con el fin de beneficiar al postor ganador, limitando la participación de otros postores, afectando la legalidad y transparencia con que deben conducirse las adquisiciones del estado;

Que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con los Proyectos "Mejoramiento de la Aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) en las II.EE. de la Región Huancavelica" de los niveles de inicial primaria y secundaria en adelante "Proyectos TICs", se advierte que, en el año 2014 funcionarios acordaron la determinación de las especificaciones técnicas de las laptops a adquirir para los niveles inicial, primaria y secundaria, previo al requerimiento del área usuaria a fin de modificar las especificaciones técnicas establecidas en los Planes Operativos Anuales para la adquisición de laptops; asimismo, cambiaron el proceso clásico establecido en el Plan Anual de Contrataciones por el de una adquisición bajo la modalidad de Convenio Marco, a fin de beneficiar con la adquisición a la empresa Connection Tracing S.A. quien en un término de 24 horas antes del otorgamiento de la buena pro, modificó su stock y oferta de precio;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 07 SEP 2021

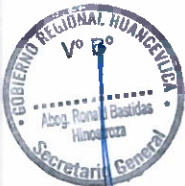
a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 304-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron antes de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 211, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el expediente materia de atención, la comunicación de los hechos proviene de informe de control; asimismo, cabe resaltar que, los hechos fueron objeto de proceso contencioso administrativo disciplinario por la Contraloría General de la República; sin embargo, a consecuencia de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, bajo el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, la cual declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad contra diversas disposiciones de la Ley N° 29622, que modifica la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La Contraloría General de la República emite la Resolución N° 001-746-2019/CG/SAN2, de 02 de setiembre de 2019, resolviendo, declarar la imposibilidad jurídica de continuar con el presente procedimiento administrativo sancionador, por el supuesto de desaparición de la norma legal que estableció la infracción, respecto de los presuntos hechos infractores contenidos en el informe de auditoría N° 282-2015-CG/ORHV-EE que fueron materia de imputación en la resolución de inicio N° 001-2017-CG/INSC, que comprende a los siguientes administrados: Fernando Gamabriel Távora Castillo, Elmer William Velásquez Chupan, Ponciano Arana Huaman, Guillermo Quispe Torres, Guido Efraín Quispe Escobar, Cesar Jorge Altamirano Flores, Aaron Benjamin Caro Espinoza, y Dionisio Castro Pari;

Que, a consecuencia de la emisión de la sentencia referida en el párrafo anterior, se suscitaron una serie de problemas respecto a los hechos de procedimiento sancionador que venía conociendo la Contraloría General de la República, y también se presentaron controversias jurídicas en la aplicación de procedimiento administrativo sancionador, es ese contexto que el Tribunal de Servicio Civil emite la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, la misma que es aplicable al presente caso, y vale resaltar que, posee carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, '07 SEP 2021

Que, estando a lo anotado en el párrafo precedente resulta necesario para efectos del presente, realizar las siguientes precisiones: (...), uno de los supuestos que limita el ejercicio de la potestad disciplinaria ocurre cuando, a partir de la remisión de un informe de control, las entidades públicas toman conocimiento de la presunta comisión de una falta por parte de un servidor público a su cargo y no habiendo aún iniciado procedimiento administrativo disciplinario –requisito sine que non– los órganos del Sistema Nacional de Control les comunican que se ha iniciado un procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, por los mismos hechos y servidor involucrado;

Que, lo descrito se encuentra regulado en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en los siguientes términos: “Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario (...) 96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem”;

Que, de otro lado, el artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, señala expresamente que el inicio del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimiento para el deslinde de responsabilidad. Aunado a ello, el tercer párrafo del referido artículo señala que la Contraloría “desde el inicio del servicio de control, pueden disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos materia de su evaluación, conforme a las disposiciones que regulan dichos servicios. (...)”. Es decir, se incorporó dos supuestos adicionales de inhibición de la competencia para las entidades. El primero, determinado por la comunicación a las entidades del inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, y el segundo, cuando, en el marco de un servicio de control (se entiende antes de emitirse el informe de control e iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador), comunican a la entidad expresamente dicho impedimento. En síntesis, y de acuerdo a la normativa antes señalada, se puede concluir, en principio, que las entidades públicas deben inhibirse de ejercer su potestad disciplinaria, en relación a hechos que conozcan como resultado de la emisión de informes de control, cuando la Contraloría les ha comunicado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; no existiendo, otra norma en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que regule algún supuesto adicional de inhibición de la competencia para estos casos;

Que, ante la virtual declaratoria de nulidad de los procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Contraloría (en virtud a la declaratoria de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y su aclaratoria) y frente a la imposibilidad que se siga tramitando un procedimiento administrativo sancionador, los órganos de la Contraloría deberán remitir los informes de control que dieron origen a dichos procedimientos a las entidades, para que sean éstas las que realicen el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, en muchos casos, se verifica que la Contraloría remitió con anterioridad el mismo informe control a las entidades, en la línea de lo establecido en el numeral 96.4 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que como consecuencia de la pérdida de competencia de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 531

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2021

Contralora se producirá una segunda comunicación del citado informe a las entidades;

Que, ante esta situación, podrá advertirse que esta segunda comunicación del informe de control, para que las entidades ejerzan su potestad disciplinaria al haber desaparecido el impedimento que limitada dicha facultad, trae consigo un problema para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Así, antes de ejercer dicha potestad, las entidades se encuentran compelidas a revisar el transcurso de los plazos de prescripción recogidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la citada Ley, normas que establecen que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Ahora bien, existen casos en los que la Contraloría habría advertido presuntas infracciones a través de un informe de control que fuera notificado a la entidad, disponiendo que esta se abstuviera de efectuar el deslinde de responsabilidades por asumir directamente el conocimiento de dichos hechos a través de un procedimiento administrativo sancionador, pero que, con posterioridad, hubiera devuelto el informe de control al Titular de la entidad para el deslinde respectivo, como consecuencia de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC y su aclaratoria. Sobre el particular, corresponde señalar que el criterio establecido por este Tribunal sería totalmente aplicable a este escenario, dado que desde que se remitió por primera vez el informe de control, el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria no seguía su decurso por encontrarse vigente el impedimento establecido por numeral 96.4 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Así, con la segunda comunicación del informe de control se producirá el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta;

Que, en ese contexto corresponde evaluar, si, a la fecha de la segunda comunicación de los hechos, que este caso es el 25 de octubre de 2019, hayan transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta. En efecto de la constatación de la fecha de los hechos, se concluye que, hasta el momento en que se produjo la segunda comunicación ya han transcurrido más de 3 años, lo referido, se resume en el siguiente cuadro:

Último hecho infractor año 2014	Fecha de la segunda comunicación del informe de auditoría: 25 de octubre de 2019.
<p>En los hechos materia de evaluación existe concurso de infracciones y las faltas son continuadas, por lo que se procederá a señalar de manera genérica que el hecho infractor sucedió el año 2014, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica defraudaron en los procesos de adquisición de maletines para laptops de los proyectos "Mejoramiento de la aplicación de Tecnologías de la información y comunicación en las i.ee de la región Huancavelica" de los niveles inicial, primaria y secundaria, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad por bienes distintos a los señalados en los contratos, ocasionando perjuicio económico por S/396, 522,00 (Trescientos noventa y seis mil quinientos veintidós con 00/100 soles) - En el proceso de adquisición de proyectores multimedia, funcionarios de la entidad acordaron previamente las especificaciones técnicas y cambiaron la modalidad del proceso con el fin de beneficiar al postor ganador, limitando la participación de otros postores, afectando la legalidad y transparencia con que deben conducirse las adquisiciones del estado. - En el proceso de adquisición de laptops, funcionarios de la entidad acordaron previamente las especificaciones técnicas y cambiaron la modalidad del proceso con el fin de beneficiar al postor ganador, limitando la participación de otros postores, afectando la legalidad y transparencia con que deben conducirse las adquisiciones del estado. 	<p>El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica por segunda vez el Informe de Auditoría N° 282-2015-CG/ORHV-EE El 25 de octubre de 2019. Informe que contiene los hechos que son materia de estudio en el presente.</p>





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 531 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2021

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se tiene que el último hecho infractor tuvo como fecha el año 2014, y la segunda comunicación del informe de Auditoría N° 282-2015-CG/ORHV-EE, se produce el 25 de octubre de 2019; es decir, luego de que hayan transcurrido cuatro años y 10 meses;

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA contra los servidores:

- Fernando Gamabriel Tavera Castillo, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, en el momento de la comisión de los hechos.
- Elmer William Velásquez Chupan, en su condición de Miembro del Comité especial permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 057-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de febrero de 2014, en el momento de la comisión de los hechos.
- Ponciano Arana Huaman, en su condición de Miembro del Comité especial permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 057-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de febrero de 2014, en el momento de la comisión de los hechos.
- Guillermo Quispe Torres, en su condición de Miembro del Comité especial permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 057-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de febrero de 2014, en el momento de la comisión de los hechos.
- Guido Efraín Quispe Escobar, en su condición de Director Regional de Administración en el momento de la comisión de los hechos.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 531

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2021

- e) Cesar Jorge Altamirano Flores, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática en el momento de la comisión de los hechos.
- f) Aaron Benjamín Caro Espinoza en su condición de Director de la Oficina de Logística en el momento de la comisión de los hechos.
- g) Dionisio Castro Pari en su condición de Jefe de Adquisiciones en el momento de la comisión de los hechos.

Quienes con su actuar incurrieron en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos. Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos, hasta el momento en que se produjo la segunda comunicación del Informe de Auditoría N° 282-2015-CG/ORHV-EE.



ARTICULO 2º.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 324-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

